



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo se refiere a los topes de gastos determinados como parte de las reglas para la obtención del respaldo de la ciudadanía para contender a una candidatura mediante la vía independiente, así como para las precampañas y campañas de las precandidaturas y candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Q



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Unidad de Medida y Actualización: El diez de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que asciende a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N)¹, el cual entró en vigor el uno de febrero de ese mismo año.

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

Cabe mencionar que el Decreto reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023.⁴

III. Facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veintitrés el Instituto Nacional aprobó la resolución INE/CG439/2023⁵ por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

IV. Plan integral y calendarios de coordinación. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CG446/2023⁶ el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁴ El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del siete de diciembre, declaró la invalidez total del Decreto que reformaba y adicionaba disposiciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicado el 15 de julio de 2023. Esta decisión se tomó debido a violaciones en el proceso legislativo, como la falta de conocimiento previo del dictamen por los legisladores, el incumplimiento de plazos legales, y discrepancias entre el dictamen aprobado y el decreto publicado.

⁵ Mediante el cual estableció que para el Estado de Querétaro la conclusión del periodo de precampañas y para recabar el respaldo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes será el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>

⁶ Al respecto en el plan integral y en el calendario de coordinación se prevé la etapa vinculada con las obligaciones y prerrogativas de los partidos, candidaturas y candidaturas independientes, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152565>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/040/2023⁷ y IEEQ/CG/A/041/2023⁸, en los que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y su calendario electoral, respectivamente.

VI. Comisiones permanentes: El treinta de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/049/2023⁹ por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión.

VII. Solicitud de Estadísticos del Padrón y la Lista Nominal de Electores. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó mediante oficio SE/1647/2023 a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores por género y desagregado por municipio, por lo que el cuatro de enero de dos mil veinticuatro¹⁰ mediante correo electrónico el Vocal del Registro Federal de Electores de la citada Junta Local remitió el corte estadístico.

VIII. Proyecto de topes de gastos: El seis de enero la Directora y la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto mediante oficio DEOEPyPP/CPyPP/015/2024 remitieron a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de topes de gastos para la obtención del respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, precampaña y campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IX. Sesión de la Comisión: El once de enero en sesión extraordinaria de la Comisión la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto presentó los topes de gastos.

X. Financiamiento Público y Privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24 por el cual determinó el financiamiento público, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁸ Mediante el cual se señala que el periodo de precampaña y obtención de respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente será del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, así como que el periodo de campaña será del quince de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf

¹⁰ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Solicitud de informe. El once de enero el Secretario Ejecutivo solicitó mediante oficio SE/070/24 a la titular de la Dirección que informara sobre la presentación de escritos de manifestación de intención presentados por la ciudadanía para participar en una candidatura independiente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro, por lo que el doce de enero a través del oficio DEOEPyPP/040/2024 la Directora informó que durante el periodo comprendido del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés, no se presentaron manifestaciones de intención en los Consejos Distritales del Instituto vinculadas con dichos cargos.

XII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El catorce de enero a través del oficio SE/092/24 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/015/24 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar los topes de gastos para la obtención del respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, precampaña y campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en tanto que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

2. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución General, 98 párrafo 2, 104 de la Ley General, así como 57 y 61, fracciones V, XV, XXIX y XXXIX, 99, párrafo décimo tercero, fracción II, 102, párrafo primero y 191, párrafo quinto de la Ley Electoral de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

TERCERO. Marco normativo aplicable.

I. Disposiciones vinculadas en materia de topes de gastos.

5. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución General establece que de conformidad con las leyes generales en la materia las Constituciones locales y las leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las sanciones para quienes las infrinjan.

6. Asimismo, el artículo 41, Base II, penúltimo párrafo de la Constitución General señala que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de la selección de candidaturas y en las campañas electorales.

7. Ahora bien, de conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto de la Ley Electoral las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus militantes, así como las personas titulares de una precandidatura llevadas a cabo de manera interna por los partidos políticos a fin de obtener la postulación para contender por un cargo de elección popular.

8. Por su parte, el artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II de la Ley Electoral refiere que los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a las diputaciones y ayuntamientos no deben exceder por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el Proceso Electoral correspondiente.

9. Además, prevé que la persona precandidata que rebase el tope de gastos de campaña establecido será sancionada con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido.

10. En términos del artículo 100, fracción II de la Ley Electoral las campañas electorales son todos los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

GA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. De conformidad con el artículo 102 de la Ley Electoral establece que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no deben rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que éstos se deben determinar durante los primeros quince días del mes de enero del año de la elección conforme a las reglas previstas en el citado artículo.

12. Los artículos 142, párrafo tercero y 143, fracción III de la Ley Electoral disponen que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, fórmula o planilla durante un Proceso Electoral, así como que las aportaciones que cada partido haga a la candidatura deben ser acumulativas y no deben exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un solo partido político.

13. Así mismo el artículo 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones señala que en el convenio de coalición se debe establecer la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

14. En cuanto a la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente el artículo 191, párrafos primero y quinto de la Ley Electoral dispone que inicia y concluye en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, las cuales inician el diecinueve de enero y concluyen el diecisiete de febrero, así el Consejo General debe determinar el tope de gastos para tal efecto equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas de la elección de que se trate.

GA

CUARTO. Determinación de los topes de gastos.

15. El seis de enero la Directora y la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante oficio DEOEPyPP/CPyPP/015/2024 remitieron a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de topes de gastos para la obtención del respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, precampaña y campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, los cuales se presentaron el once de enero en sesión de la Comisión, mismos que se obtuvieron conforme al procedimiento siguiente:

A) Tope de gastos de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Para la obtención de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para la elección de cada uno de los ayuntamientos se debe tomar en cuenta el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en términos del artículo 102 de la Ley Electoral conforme a lo siguiente:

Elección	Tope de gastos de campaña
Gubernatura	La cantidad equivalente al 40% del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección.
Diputación de mayoría relativa y de representación proporcional	El monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada para el tope de gastos de campaña de la Gubernatura entre 15.
Ayuntamientos	El monto que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del municipio que corresponda, con relación al Padrón Electoral del estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña a la Gubernatura, sumándole la mitad del monto resultante a cada uno de ellos.

I. Cálculo del tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura que se utiliza como base para determinar los topes de gastos materia de este acuerdo.

17. De conformidad con el artículo 102, párrafo tercero, fracción I de la Ley Electoral, el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, es una cantidad equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección; de lo que se advierte lo siguiente:

18. Así para determinar los topes de gastos de campaña de Gubernatura como base se toma como cimiento el financiamiento público para actividades ordinarias establecido para los partidos políticos en el año de la elección el cual corresponde a la cantidad de \$126,195,565.587 (Ciento veintiséis millones ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N), por lo que el tope de gastos referido como base equivale a la cantidad de \$50,478,226.234800 (Cincuenta millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 23/100 M.N.),¹¹ para mejor comprensión el cálculo se realiza de la siguiente manera:

¹¹ Cabe señalar que en el Proceso Electoral Local 2023-2024 no se llevará a cabo la renovación al cargo de Gubernatura, no obstante, en términos del artículo 102, párrafo tercero, fracciones II y III de la Ley Electoral, el tope de gastos para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos se calcula tomando como base el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura lo que se precisa para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A=40% de B	
A= Tope de gastos de campaña determinado para la elección de Gubernatura.	B= Financiamiento Público.
A=40% de 126,195,565.587	
A = \$50,478,226.234800	

II. Topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.

19. De conformidad con el artículo 102, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral dispone que el tope de gastos de campaña para la elección de cada diputación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional debe ser el equivalente a al monto que resulte de dividir el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura entre quince, como se precisa:

Tope de gastos de campaña de Gubernatura	Tope de gastos de campaña de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional
A	B = A ÷ 15
\$50,478,226.234800 (Cincuenta millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veintiséis pesos 23/100 M.N.)	\$3,365,215.082320 (Tres millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos quince pesos 08/100 M.N.)

20. En este sentido, el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional corresponde a la cantidad de \$3,365,215.082320 (Tres millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos quince pesos 08/100 M.N.).

III. Tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos.

21. En este caso, el artículo 102, párrafo tercero, fracción III de la Ley Electoral prevé que el tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos será el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del municipio que corresponda con relación al Padrón Electoral del Estado actualizada, a la cantidad del tope de gastos para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; en consecuencia se obtiene el tope de gastos de campaña para la elección de cada uno de los ayuntamientos, como se esquematiza a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

B = A ÷ 1,893,674		
Paso 1	B= Calcular el porcentaje de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio respectivo con relación al padrón electoral del estado actualizada.	A= Dividir el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio respectivo entre el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado con corte al 31 de diciembre de 2023 (1,893,674).

C = (B) (\$50,478,226.234800)	
Paso 2	Multiplicar el porcentaje calculado en el paso 1 B por C que representa el tope de gastos para la elección de gubernatura; es decir, la cantidad de (50,478,226.234800).

D = C ÷ 2	
Paso 3	D= Dividir el monto calculado en el paso 2 entre 2.

E = C + D	
Paso 4	E= Sumar resultado de las operaciones realizadas en los pasos 2 y 3.

22. En tal sentido, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de los ayuntamientos, se toma como base el estadístico del Padrón Electoral actualizado con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés conforme a lo previsto en el artículo 102 fracción III de la Ley Electoral, el cual fue proporcionado el cuatro de enero por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Querétaro del Instituto Nacional en atención al oficio SE/1647/2023; en ese sentido, las operaciones correspondientes se desarrollan a continuación:

Ayuntamiento	Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral por ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023	Porcentaje que representa con relación al Padrón Electoral del Estado actualizado al 31 de diciembre de 2023	Cantidad que corresponde en proporción al tope de gastos de campaña a la Gubernatura	Mitad de la cantidad que se obtuvo en proporción al tope de gastos de campaña a la Gubernatura	Tope de gastos de campaña por ayuntamiento
	A	B = A ÷ 1,893,674	C = (B)(\$50,478,226.234800)	D = C ÷ 2	E = C + D
Amealco de Bonfil	53,208	2.80977612830931%	\$1,418,325.150739	\$709,162.575370	\$2,127,487.726109
Arroyo Seco	11,791	0.62265205098660%	\$314,303.710953	\$157,151.855476	\$471,455.566429
Cadereyta de Montes	55,674	2.93999917620456%	\$1,484,059.435466	\$742,029.717733	\$2,226,089.153199
Colón	51,125	2.69977831453566%	\$1,362,800.205449	\$681,400.102725	\$2,044,200.308174
Corregidora	175,496	9.26748743447922%	\$4,678,063.273458	\$2,339,031.636729	\$7,017,094.910187
Ezequiel Montes	34,933	1.84472089704986%	\$931,182.387813	\$465,591.193907	\$1,396,773.581720
Huimilpan	32,232	1.70208811020271%	\$859,183.886984	\$429,591.943492	\$1,288,775.830476
Jalpan de Serra	22,826	1.20538170772794%	\$608,455.305420	\$304,227.652710	\$912,682.958130



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ayuntamiento	Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral por ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023	Porcentaje que representa con relación al Padrón Electoral del Estado actualizado al 31 de diciembre de 2023	Cantidad que corresponde en proporción al tope de gastos de campaña a la Gubernatura	Mitad de la cantidad que se obtuvo en proporción al tope de gastos de campaña a la Gubernatura	Tope de gastos de campaña por ayuntamiento
	A	$B = A \div 1,893,674$	$C = (B)(\$50,478,226.234800)$	$D = C \div 2$	$E = C + D$
Landa de Matamoros	17,034	0.89952124811346%	\$454,062.370653	\$227,031.185326	\$681,093.555979
El Marqués	173,038	9.13768684578233%	\$4,612,542.238642	\$2,306,271.119321	\$6,918,813.357962
Pedro Escobedo	59,071	3.11938591330926%	\$1,574,610.678457	\$787,305.339228	\$2,361,916.017685
Peñamiller	15,750	0.83171654677627%	\$419,835.760114	\$209,917.880057	\$629,753.640171
Pinal de Amoles	20,919	1.10467799631827%	\$557,621.858148	\$278,810.929074	\$836,432.787221
Querétaro	845,921	44.67088844225560%	\$22,549,072.128977	\$11,274,536.064489	\$33,823,608.193465
San Joaquín	7,643	0.40360695663562%	\$203,733.632670	\$101,866.816335	\$305,600.449005
San Juan del Río	235,174	12.41892743946420%	\$6,268,854.288828	\$3,134,427.144414	\$9,403,281.433243
Tequisquiapan	59,206	3.12651491228163%	\$1,578,209.270686	\$789,104.635343	\$2,367,313.906029
Tolimán	22,633	1.19518987956744%	\$603,310.651343	\$301,655.325672	\$904,965.977015
TOTAL	1,893,674	100.00000000000000%	\$50,478,226.234800	\$25,239,113.117400	\$75,717,339.352200

B) Topes de gastos de precampaña

23. De conformidad con el artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II de la Ley Electoral los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos no deben exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el Proceso Electoral correspondiente; lo anterior conforme a lo siguiente:

I. Tope de gastos de precampaña para la elección de candidaturas a diputaciones.

Tope de gastos de campaña de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional	Tope de gastos de precampaña de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional
A	B = (A) (5%)
\$3,365,215.082320 (Tres millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos quince pesos 08/100 M.N.)	\$168,260.754116 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 75/100 M.N.)

24. Como se advierte el tope de gastos de precampaña para cada uno de los distritos que se determinan es por la cantidad de \$168,260.754116 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 75/100 M.N.), lo anterior toda vez que dicha cantidad no excede el 5% del tope de gastos de campaña de diputaciones en el presente Proceso Electoral.

**II. Topes de gastos de precampaña para fórmulas de ayuntamiento.**

25. En cuanto al tope de gastos en este tópico a continuación se presentan los cálculos correspondientes:

Ayuntamiento	Topes de gastos de campaña por ayuntamiento	Topes de gastos de precampaña por ayuntamiento
	A	B = (A)(5%)
Amealco de Bonfil	\$2,127,487.726109	\$106,374.386305
Arroyo Seco	\$471,455.566429	\$23,572.778321
Cadereyta de Montes	\$2,226,089.153199	\$111,304.457660
Colón	\$2,044,200.308174	\$102,210.015409
Corregidora	\$7,017,094.910187	\$350,854.745509
Ezequiel Montes	\$1,396,773.581720	\$69,838.679086
Huimilpan	\$1,288,775.830476	\$64,438.791524
Jalpan de Serra	\$912,682.958130	\$45,634.147906
Landa de Matamoros	\$681,093.555979	\$34,054.677799
El Marqués	\$6,918,813.357962	\$345,940.667898
Pedro Escobedo	\$2,361,916.017685	\$118,095.800884
Peñamiller	\$629,753.640171	\$31,487.682009
Pinal de Amoles	\$836,432.787221	\$41,821.639361
Querétaro	\$33,823,608.193465	\$1,691,180.409673
San Joaquín	\$305,600.449005	\$15,280.022450
San Juan del Río	\$9,403,281.433243	\$470,164.071662
Tequisquiapan	\$2,367,313.906029	\$118,365.695301
Tolimán	\$904,965.977015	\$45,248.298851
TOTAL	\$75,717,339.352200	\$3,785,866.967610

C) Topes de gastos de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía.

26. El tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente en términos del artículo 191, párrafo quinto de la Ley Electoral es el equivalente al 10% del establecido para las campañas en la elección de que se trate, sin considerar el correspondiente a diputaciones, toda vez que en el periodo del uno al quince de diciembre de dos mil veintitrés no se presentaron avisos de intención en ese tópico, por lo que el resultado de su cálculo se presenta a continuación:

I. Tope de gastos para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía para fórmulas de ayuntamiento.

27. En cuanto al tope de gastos a que se refiere este apartado, a continuación, se presentan los cálculos correspondientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ayuntamiento	Topo de gastos de campaña por Ayuntamiento	Topo de gastos de precampaña por Ayuntamiento
	A	B = A * 10%
Colón	\$2,044,200.308174	\$204,420.030817
Corregidora	\$7,017,094.910187	\$701,709.491019
Jalpan de Serra	\$912,682.958130	\$91,268.295813
San Joaquín	\$305,600.449005	\$30,560.044900
Tequisquiapan	\$2,367,313.906029	\$236,731.390603
Tolimán	\$904,965.977015	\$90,496.597702

28. Lo anterior en términos de las resoluciones emitidas por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto en los municipios de Jalpan de Serra, Colón, Tequisquiapan, Corregidora, San Joaquín y Tolimán registradas con las claves de identificación IEEQ/CD15/R/001/23, IEEQ/CD15/R/002/23, IEEQ/CMCL/R/001/23, IEEQ/CMCL/R/002/23, IEEQ/CD12/R/001/23, IEEQ/CD12/R/002/23, IEEQ/CMCR/R/002/23, IEEQ/CMSJ/R/001/23 y IEEQ/CMTM/R/001/23 a través de las cuales se determinó la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de ayuntamiento respecto de las personas siguientes: Efraín Muñoz Cosme, Rubén Hernández Robles, Sergio Martínez Gómez, Leonardo Diez De Bonilla González, Andrés Trejo Valencia, María Del Rosario García Huerta, Javier Navarrete De León, J. Belem Ledesma Ledesma y Saul Sánchez Pérez, respectivamente.

29. Además, como se señaló en los antecedentes de la presente determinación el once de enero a través del oficio SE/070/24 el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección el informe sobre la recepción de manifestaciones de intención en los Consejos Distritales del Instituto por parte de la ciudadanía interesada a participar a una candidatura independiente para la elección al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por lo que se destaca que no se recibieron solicitudes al respecto, para integrar la Legislatura del Estado, por lo anterior no se considera el cálculo de topo de gastos para la obtención de respaldo de la ciudadanía para dichos cargos.

A

QUINTO. Estudio de fondo.

I. Motivación de la emisión de la determinación.

30. El derecho a votar implica que cada ciudadana o ciudadano cuente con elementos que le permitan participar en la elección de sus representantes y además del derecho a ser votada como la posibilidad de ser elegible para algún cargo público, en esta tesitura para ambas acciones la voluntad de cada persona debe ser protegida por las autoridades electorales; conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución General y 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Resulta importante garantizar una contienda equitativa entre los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes a efecto que la determinación que tome la ciudadanía al emitir su voto o postularse para un cargo de elección popular sea con certeza en la legalidad.

32. Para ello se implementa un conjunto de reglas y en el caso en particular mediante el presente acuerdo se establecen los topes de gastos a las actividades de precampaña, obtención del respaldo de la ciudadanía de quienes aspiran a una candidatura independiente y campañas electorales a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, en términos de la normatividad aplicable.

33. Se destaca que los topes de gastos son los montos máximos que cada partido político y aspirante de una candidatura independiente pueden llegar a gastar como límite para realizar las actividades vinculadas con la obtención de respaldo de la ciudadanía, precampaña y campaña en el Proceso Electoral que corresponda, respectivamente, cuyo objeto es que éste se desahogue en condiciones de igualdad y equidad en la contienda, conforme a los principios rectores que rigen la función electoral.

34. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso b), 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General; 54; 32, fracción III, 38, 41, 43, 44, 52, 53, 57, 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII, 182, 191, párrafo cuarto, 193, fracción I y II, 201, párrafo primero y 202 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo mediante el cual se establecen los topes de gastos para la obtención del respaldo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, precampaña y campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia simple de la presente determinación a las autoridades, órganos y representaciones siguientes:

- a) Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del referido Instituto, para los efectos que correspondan.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que a través de los Consejos Distritales y Municipales notifiquen a las personas aspirantes a una candidatura independiente.
- c) Representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral, todas del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. **GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta



MTRO. **JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA